



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CORDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 184  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO COLÓN

## Se recategoriza el C.E.N.M.A. Jesús María

**Resolución N° 1168**

Córdoba, 21 de Octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0645-000676/2012, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) "JESÚS MARÍA" de la localidad homónima, conформado por los servicios educativos que se detallan en el Anexo I del presente dispositivo legal, todos establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron paulas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en autos.

Que en el presente caso, y de acuerdo al informe obrante en autos elaborado por la Inspección respectiva, se computan a los fines de la recategorización el número de matrícula que resulta de la sumatoria de los servicios educativos que tiene asignado el Centro Educativo de Nivel Medio para

Adultos (C.E.N.M.A) "JESÚS MARÍA" de la localidad homónima, motivo por el cual resulta pertinente reajustar la actual categoría, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 566/2014 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 125 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECATEGORIZAR**, a partir de la fecha de la presente resolución, en Primera Categoría al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) "JESÚS MARÍA" de la localidad homónima, conформado por los servicios educativos que se detallan en el Anexo I, el que compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte de este dispositivo legal, todos dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal de los servicios educativos comprendidos por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría.

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_03\\_r1168.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1168.pdf)

**Resolución N° 1157**

Córdoba, 21 de Octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-106120/2012 del Registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Viamonte -Departamento Unión-, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente;

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los art. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1485/2014 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 28 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR** en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de Viamonte -Departamento Unión-, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece (13%) por ciento a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](http://boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**RENTAS****Resolución Normativa N° 135**

Córdoba, 21 de Octubre de 2014

**VISTO:** El Código Tributario Provincial - Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias -, el Decreto N° 443/2014 (B.O. 31-05-2004) y modificatorias, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 19/2014 (B.O. 15-09-2014) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE el citado Decreto otorga a la Secretaría de Ingresos Públicos diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

QUE a través de la Resolución N° 52/2008, la Secretaría de Ingresos Públicos, procedió a unificar las resoluciones que reglamentaban los distintos aspectos del Decreto N° 443/2004 y sus modificatorios.

QUE a la fecha, la Resolución N° 52/2008 de la citada secretaria posee modificaciones.

QUE en ese sentido, la Secretaría de Ingresos Públicos estimó reemplazar la citada Resolución N° 52/2008 y sus modificaciones por un único texto plasmado en la Resolución N° 19/2014 de dicha Secretaría.

QUE asimismo, en dicha resolución se nominaron nuevos agentes de retención y/o percepción así como también se dan de baja aquellos casos que perdieron interés fiscal.

QUE conforme las adecuaciones que la política tributaria se redefinió la alícuota general de retención como así también la establecida en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y las establecidas para el régimen de recaudación de comercio electrónico establecido en el Capítulo III del Título Cuarto del Decreto citado.

QUE en el mismo sentido se adecuaron las alícuotas que deben aplicar los agentes de retención en las operaciones que realicen con aquellos sujetos pasibles que no acrediten su inscripción en la Provincia de Córdoba, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral; como así también se estableció la alícuota aplicable en dichas situaciones por los agentes de percepción. QUE se extendió a los demás agentes nominados en el Anexo II - P): Sector Servicios Públicos, la aplicación de una alícuota incrementada por los servicios que presten a determinados sujetos pasibles de percepción inscritos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los códigos de actividades que se definieron en dicha resolución.

QUE de igual manera se adecuó el valor del coeficiente unificado de ingresos-gastos de los Contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines establecidos en el inciso a) de los Artículos 4° y 22 del Decreto N° 443/04 y modificatorios.

QUE los agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, deben tener en cuenta la exclusión prevista en el inciso f) del Artículo 4° del citado Decreto.

QUE el Artículo 28 de la citada resolución prevé como fecha de inicio del régimen el 01 de Noviembre de 2014, a excepción de lo previsto para agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares en el Artículo 8 prevista para el 01 de Octubre de 2014.

QUE es preciso adaptar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias conforme las modificaciones expuestas.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los

Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

**I.- SUSTITUIR el Artículo 404 por el siguiente:**

**"ARTICULO 404.-** Los Agentes de Retención y/o Percepción deberán considerar, a los fines establecidos en el inciso a) de los Artículos 4 y 22 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, el valor de coeficiente unificado de ingresos y gastos del cinco por ciento (5%) a partir del 01/11/2014.

Lo previsto en el párrafo anterior no deberá ser considerado por los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, correspondiendo actuar en todos los casos con independencia del coeficiente unificado."

**II.- SUSTITUIR el Artículo 405 por el siguiente:**

**"ARTICULO 405.-** Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/2004, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2º -, exclusivamente a aquellos que se encuentren comprendidos en la nómina publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), la que se podrá consultar en la opción "Consultas/Listados", ítem "Sujetos pasibles de retención por liquidaciones tarjetas de créditos y similares". Los días Dieciocho (18) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la mencionada página WEB el archivo con la nómina actualizada (sujetos pasibles de retención por liquidaciones de tarjeta de créditos y similares.txt) mencionada en el párrafo anterior. Dicho archivo registrará a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."

**III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 406 el siguiente Título y Artículos:**

**SUJETO PASIBLE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMEN ESPECIAL MONTO FIJO**

**ARTÍCULO 406° (1).-** A efectos de la excepción prevista en el inciso f) del Artículo 4 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, al momento de actuar como tales deberán retener a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado denominado "Contribuyentes Monto Fijo Pasibles de Retención Tarjetas de Crédito" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar en la opción Consultas/Listados. La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los Agentes citados el padrón mencionado en el párrafo anterior, los días dieciocho (18) de cada mes o día hábil siguiente. Dicho archivo se reemplazará todos los meses y registrará a partir del primer día del

mes siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 406° (2).-** Los Contribuyentes que hubieren sido incluidos en el listado previsto en el artículo anterior, a fin de poder estar excluidos en el referido padrón, deberán cumplimentar los requisitos previstos en el Artículo 409 (4) de la presente, considerando que en el Formulario Multinota F-903 Rev. Vigente, deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "Otros", detallando "Solicitud de exclusión del Padrón Contribuyentes Monto fijo pasibles de Retención Tarjeta de Crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos". Cuando con la documentación aportada se acredite el cumplimiento de los requisitos del Régimen Fijo y no se verifiquen incumplimientos formales y/o sustanciales como Contribuyente, dicho sujeto se considerará para la exclusión en el padrón del período que corresponda de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. Las solicitudes presentadas, hasta el día 12 (doce) de cada mes, de resultar favorables, serán excluidas del listado previsto en el Artículo anterior y vigente a partir del 1° del mes siguiente; las presentadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente serán excluidas, de corresponder, en el listado vigente al mes subsiguiente."

**IV.- SUSTITUIR el Artículo 407 y su Título por los siguientes:**

**AGENTES DE PERCEPCIÓN NOMINADOS EN EL SECTOR P) SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 19/2014 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 407°.-** Los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar ingresando en la opción Consultas/Listados, ítem "Sujetos Excluidos de la Percepción por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos". En dicho listado se incluirá:

a) A aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que cumplieren con lo previsto en el Decreto N° 137/2013 -modificadorio del Decreto N° 443/2003 y modificatorios- y su reglamentación.

b) A quienes se les hubiere extendido el correspondiente "Certificado/Constancia" de no Percepción conforme los Artículos 436° y 437° de la presente.

c) Los productores de seguro que presentan Declaración Jurada informativa anual de acuerdo a lo previsto en el Artículos 382° de la presente o se trate de los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos, rifas, quinielas y todo otro sorteos autorizados eximidos de presentar declaración según el Artículo 177 del Código Tributario y el Artículo 37 del Decreto N° 443/04 y modificatorios.

Los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página Web de la Dirección General de Rentas el archivo con la nómina actualizada (sujetos excluidos de la percepción por parte de las empresas de servicios públicos.txt) a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho archivo registrará a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación."

**V.- SUSTITUIR en el título del Artículo 409, la siguiente expresión:**

Donde dice: "...RESOLUCIÓN N° 52/2008 Y MODIFICATORIAS..." Debe decir: "...RESOLUCIÓN N° 19/2014..."

**VI.- SUSTITUIR el Artículo 409 (1) y su Título por el siguiente:**

**AGENTES DE PERCEPCIÓN NOMINADOS EN EL SECTOR**

P) SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN EL SECTOR - B) SECTOR BEBIDAS, EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS Y CERVEZAS - ALICUOTA INCREMENTAL ACTIVIDADES PREVISTAS RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 19/2014

ARTÍCULO 409° (1).- Los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - P): Sector Servicios Públicos y los sujetos nominados en el Anexo II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas de la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán aplicar una percepción incrementada en un cien por ciento (100%) cuando facturen servicios prestados o ventas realizadas a los Contribuyentes que posean en la base de datos de la Dirección el alta de los Códigos de Actividad previstos en la Ley Impositiva Anual que se mencionan a continuación, sus correspondientes aperturas previstas en el Anexo XV y las equivalencias con los códigos de Convenio Multilateral previstas en el XVI de la presente:

- 63100 - Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas -excepto boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902.

- 63200 - Hoteles y otros lugares de alojamiento.

- 63201 - Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.

- 84901 - Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, coniferías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.

- 84902 - Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901.

A tales fines se practicarán dichas percepciones respecto de los sujetos pasibles alcanzados por el incremento previsto en el Artículo 18 de la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que se encuentran comprendidos en la nómina que pondrá a disposición la Dirección en la solapa "Consultas", opción "Listados" de la página web de la Dirección los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente. Dicha nómina regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación. La Dirección informará dicha nómina a través de un archivo denominado "Resolución SIP N° 19/2014 - Universo Contribuyentes Locales Alicuota Percepción Incrementada - mes/año" con los sujetos inscriptos como Contribuyentes Locales en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y en archivo separado denominado "Resolución SIP N° 19/2014 - Universo Contribuyentes Convenio Multilateral Alicuota Percepción Incrementada - mes/año". Estas nóminas estarán generadas en archivo tipo Excel. La percepción citada en el presente Artículo no deberá aplicarse a los Contribuyentes a los cuales se les haya extendido el certificado de exclusión previsto en el artículo siguiente."

VII.- SUSTITUIR en el Artículo 409 (2) y en su Título, las siguientes expresiones:

- Donde dice: "...RESOLUCIÓN N° 37/2012 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 41/2013 ..." Debe decir: "...RESOLUCIÓN N° 19/2014..."

- Donde dice: "...RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 37/2012 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 41/2013 ..." Debe decir: "...RESOLUCIÓN N° 19/2014 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS..."

VIII.- SUSTITUIR en el Artículo 409 (3), la siguiente expresión:

"ARTÍCULO 409° (3).- Los Agentes de Percepción nominados en la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado denominado "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar en la opción Consultas/Listados, o a aquellos que acrediten ante el agente la Constancia de Inscripción F-306 Rev Vigente con la leyenda "Sujeto No Pasible de Percepción desde el ..... hasta el ....., conforme Art. 2° del Decreto N° 137/2013

modificadorio del Decreto N° 443/2004 y modificatorios". En el listado mencionado se incluirá a aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que les corresponde el Certificado de Sujetos No Pasibles de Percepción conforme lo previsto en el Decreto N° 137/2013 cuya copia podrá generarse en la página web de la Dirección. La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los Agentes citados el padrón de "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013.txt" - a que se hace referencia en el párrafo anterior, los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente. Dicho archivo se reemplazará todos los meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación. Además de lo previsto en los párrafos anteriores, los Agentes deben tener en cuenta cualquier modificación de la situación tributaria que el Contribuyente le manifieste adjuntando la Constancia de Sujeto No Pasible expedida en el Formulario F-306 Rev Vigente."

IX.- INCORPORAR a continuación del Artículo 409 (4) el siguiente Título y Artículo:

AGENTES DE PERCEPCIÓN - ANEXO II - V): INTERMEDIARIOS

ARTÍCULO 409° (5).- Los Agentes de Percepción nominados en el "Anexo II - V): Intermediarios" de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 19/2014 que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros deberán actuar como tales cuando la operación por la cual intervienen no haya sido pasible de la percepción prevista en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios."

X.- SUSTITUIR el Artículo 417 por el siguiente:

"ARTÍCULO 417°.- El Agente cuando realice las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones en virtud del Decreto Provincial N° 443/04 y modificatorios, deberá -por lo menos una vez al año- entregar a los Contribuyentes pasibles una copia del Formulario F-307 Rev. vigente "Constancia de Inscripción" en el cual figura la fecha desde la cual se encuentra inscripto como Agente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por haber sido nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Asimismo el Contribuyente pasible podrá constatar la nominación del Agente que actúa como tal a través del Padrón de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados y activos según Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos y los que se agreguen con posterioridad que se encuentra actualizado y disponible en la Página Web de la Dirección General de Rentas en la opción Consultas/Listados del Link Información Fiscal."

XI.- SUSTITUIR el Artículo 435 y su Título por el siguiente:

ALICUOTA DE RETENCIÓN INCREMENTADA POR APLICACIÓN DEL 2° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° O DEL ARTÍCULO 13°, SEGÚN CORRESPONDA, DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 19/2014.

ARTÍCULO 435°.- Cuando el Agente, efectúe la retención o percepción a la alícuota incrementada prevista en el segundo párrafo del Artículo 3° o del Artículo 13°, según corresponda, de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 19/2014, al declarar en la pantalla "Carga de Proveedores y Clientes" deberá consignar como sin número de inscripción al proveedor / Cliente no inscripto en esta jurisdicción (sean estos Contribuyentes Locales de otra provincia o estén bajo el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en jurisdicción Córdoba), sea que esté realizando el procedimiento de carga del proveedor / Cliente en forma manual o a través de importación de datos."

XII.- SUSTITUIR el Artículo 436 y su Título por los siguientes:

"SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE "NO RETENCIÓN" Y/O "NO PERCEPCIÓN" Y/O "NO RECAUDACIÓN" DECRETO N° 443/2004 Y MODIFICATORIOS SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 436°.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto

N° 443/2004 y modificatorios, los Contribuyentes podrán solicitar el "Certificado de No Retención/Percepción/Recaudación", a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), utilizando la Clave Fiscal. A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

i. Tener presentadas las doce (12) declaraciones juradas inmediatas anteriores vencidas.

ii. Tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios.

A los fines de generar la Solicitud de Certificado de no Retención/Percepción/Recaudación deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

Posteriormente, una vez seleccionado el tipo de Certificado/Constancia a gestionar se deberán contemplar:

a) Completar la solapa Proyección de base Imponibles cargando en la grilla la Proyección del Impuesto. A estos efectos se realizará en papeles de trabajo (los cuales deberán conservarse), la estimación a valores constantes de la base imponible del impuesto correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos. Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, deberá completarse en la grilla la columna Base imponible, Rubro u operaciones exentas consignando la proyección de los próximos doce (12) meses a vencer de la base imponible de dichas operaciones.

b) Completar en el campo "Observaciones" el método de cálculo utilizado en la estimación de la base imponible realizada por los meses no transcurridos.

Una vez cargado todos los datos necesarios para la solicitud el usuario terminará el trámite presionando el botón "Confirmar y Enviar" momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción/Recaudación" con un número de Trámite generado. Resuelta la solicitud, se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de No Retención/Percepción, F-321 Rev. vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener, con clave fiscal, a través del menú Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención / Percepción / Recaudación.

En todos los casos, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar el Certificado de No Retención, No Percepción y/o No Recaudación cuando -con la proyección de Base Imponible y los datos mencionados en los incisos anteriores- demuestren a través de los mismos que se les generarán saldos a favor. Ante estos pedidos, la Dirección deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales del Contribuyente y otorgará los Certificados siempre que lo estime pertinente."

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 437 y por el siguiente:

"ARTÍCULO 437°.- Los Contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo XXIX podrán solicitar, a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), utilizando la Clave Fiscal, el "Certificado de No Retención" por ingresos del año anterior, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.

Para solicitar el "Certificado de No Retención" deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

También deberá completarse en el campo observaciones el Monto de los Ingresos Declarados en la provincia de Córdoba en el período Fiscal anterior al de la solicitud.

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de no retención, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites / Consultas / Solicitud de Constancia de No Retención / Percepción / Recaudación."

**XIV.- SUSTITUIR el Artículo 439 por el siguiente:**

"ARTÍCULO 439°.- En el caso de inicio de actividad en la Jurisdicción Córdoba de Contribuyentes sujetos a las normas de Convenio Multilateral se retendrá / percibirá conforme al Artículo 48 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, sin perjuicio de no tener coeficiente único atribuible a esta Provincia para el período en cuestión, acreditando esta situación con la presentación del CM 01 ante el Agente o Intermediario".

**XV.- SUSTITUIR en el Artículo 440, la siguiente expresión:**

Donde dice: "... RESOLUCIÓN N° 52/2008 Y MODIFICATORIAS DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS Y MODIFICATORIAS ..."

Debe decir: "... RESOLUCIÓN N° 19/2014 DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS ..."

**XVI.- DEROGAR el Artículo 441.**

**XVII.- SUSTITUIR el Artículo 442 y su Título por el siguiente:**

**SUJETOS RETENIDOS/PERCIBIDOS Y NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA**

ARTÍCULO 442°.- En los casos que por aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° o 13° de la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos o en cualquiera de los otros casos en que no sea posible la devolución por parte del Agente, si el sujeto retenido/percibido considerara que no se encuentra alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, deberá iniciar ante la Dirección General de Rentas la Demanda de Repetición, conforme lo establecido en el Artículo 117 y ss del

Código Tributario, precisando la operatoria de su actividad con el respaldo de la documentación respectiva, que demuestre fehacientemente la no gravabilidad de la misma en la Provincia de Córdoba."

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución regirá a partir del 1° de Noviembre de 2014, excepto lo previsto para agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares en el Artículo 8 de la Resolución N° 19/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos prevista para el 01 de Octubre de 2014.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

## TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

**Acuerdo Reglamentario N° 1237 - Serie "A".** En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN** y **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**  
**VISTO:** Lo solicitado por el señor Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que el Ing. Alberto L. Bresciano, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, solicita se arbitre los medios necesarios a fines de autorizar a los Sres. Jueces de Paz de la Provincia a certificar la autenticidad de las firmas de los convenios que la Empresa Caminos de las Sierras S.A. (Ca.Si.S.A.), está suscribiendo con los titulares, poseedores o tenedores de parcelas aledañas a determinada área de la Ruta 36 (Córdoba-Río IV), donde se está realizando la obra de "Duplicación de Calzada Ruta Nacional N° 36".

2) Ahora bien, atento lo solicitado, cabe tener presente: I) Que se encuentra vigente el Acuerdo Reglamentario N° 639, Serie "A", de fecha 14/03/2.002 del Tribunal Superior de Justicia, el cual fuera dictado ante la presentación formulada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba:

II) Que dicho documento tuvo por objeto precisar los actos para los cuales tienen atribución legal los señores jueces de paz. En este sentido se ha expresado que "el derecho público provincial y leyes nacionales han prohijado la intervención de otros funcionarios públicos en calidad de "fedatario" para un importante número de actos u hechos jurídicos". Se afirma, asimismo, que diversas han sido las causas o razones que impulsaron la presencia de otros sujetos llamados a dar certidumbre y seguridad respecto de especiales y determinados actos jurídicos".

III) En este orden de ideas, el Tribunal Superior de Justicia sostiene en el mencionado acuerdo que: "la extensión geográfica de la Provincia, los recónditos y alejados lugares de nuestro territorio, la ubicación de los domicilios profesionales de los Escribanos de Registros, o bien por la sola intención de sumar más de una alternativa a disposición del ciudadano, surgen como razonables hipótesis de la ampliación de los sujetos intervinientes", para dar fe de los distintos actos públicos.

Y agrega que: "Inspirados en algunas de esas razones, o en más de una, en algunos casos, se dispuso que las certificaciones de firmas de ciertos actos u hechos pudieran llevarse a cabo de manera alternativa con alguno de los funcionarios públicos habilitados, entre ellos, el Juez de Paz".

IV) Ahora bien, teniendo presente las atribuciones otorgadas por el art. 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, las mismas deben ser ejercidas respecto de actos u hechos jurídicos que se cumplan o verifiquen, o de personas que residan en la jurisdicción territorial del Juzgado a su cargo o del que subroga de Paz, salvo excepciones debidamente autorizadas por este Tribunal.

Conforme a ello, la atribución del Juez de Paz nace cuando en el asiento del Juzgado, no tenga fijado domicilio profesional un Escribano de Registro, salvo excepciones que deben ser autorizadas por el Tribunal Superior de Justicia.

V) Atento a ello, y teniendo presente lo peticionado por el Señor Secretario de Servicios Públicos del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, respecto a que se autorice a los Sres. Jueces de Paz de la Provincia a certificar la autenticidad de las firmas de los convenios que la Empresa Caminos de las Sierras S.A. (Ca.Si.S.A.) está suscribiendo con los titulares, poseedores o tenedores de parcelas aledañas a determinada área de la Ruta 36 (Córdoba - Río IV), donde se está realizando la obra de "duplicación de calzada Ruta nacional N° 36", lo que favorecerá la celeridad y llegada a lugares remotos, a efectos de procurar la finalidad de utilidad pública que conlleva la gestión.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 165 inc. 2° de la Constitución provincial, Arts. 7, 12 incs. 1°, 18° y 23° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia,

**SE RESUELVE:** AUTORIZAR a los señores Jueces de Paz, que por su jurisdicción, se encuentran a la vera del nuevo trazado de la Ruta Nacional N° 36, a certificar la autenticidad de las firmas de los convenios que la Empresa Caminos de las Sierras S.A. (Ca.Si. S.A.) está suscribiendo con los titulares, poseedores o tenedores de parcelas aledañas a determinada área de la Ruta 36 (Córdoba

- Río IV), donde se está realizando la obra de "duplicación de calzada Ruta Nacional N° 36". Notifíquese a los interesados. Comuníquese a la Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz Lega de la Provincia de Córdoba y a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ**.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO  
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ  
DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### Resolución N° 348

Córdoba, 25 de Agosto de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-184607/2014 mediante el cual el señor Alberto Martín CASTILLO solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de EMBALSE y bajo la denominación de "RENTA BUS CORDOBA".

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director Gene ral

de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, de considerarlo pertinente, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y la incorporación de la unidad Dominio N° DIT 938, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 02-06-2000.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 974/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORÍCESE al señor Alberto Martín CASTILLO, D.N.I. N° 24.471.885, C.U.I.T. N° 20-24471885-0, Ingresos Brutos N° 280209040, con domicilio en Jujuy N° 159, Piso 10°, Departamento 1, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la localidad de EMBALSE y bajo la denominación de "RENTA BUS CORDOBA".

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Alberto Martín CASTILLO, del siguiente parque móvil: Marca Scania, modelo del año 2000, chasis N° 9BSK4X2BK3515698, motor N° 3136250, de 40 asientos, Tacógrafo V.D.O. 068256, Dominio N° DIT 938, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1091.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución N° 349

Córdoba, 26 de Agosto de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-181996/2012 mediante el cual el señor Francisco Ariel NAVARRO solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de CORDOBA y bajo la denominación de "TRANS.F.E."

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, de considerarlo pertinente, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución, autorizando la incorporación de la unidad Dominio N° EQP 180, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 29-10-2004.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por imperio de la normativa citada, el servicio a prestar por esta modalidad debe transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde tiene su centro. A su vez debe resaltarse que la Ley de Transporte Provincial define al servicio especial como aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso pactándose las condiciones del viaje, sin recorrido permanente, es decir teniendo como objeto contractual la realización de viajes ocasionales que no sean efectuados con recorridos fijos, predeterminados como línea regular.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 847/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORÍCESE al señor Francisco Ariel NAVARRO, D.N.I. N° 27.546.434, C.U.I.T. N° 20-27546434-2, Ingresos Brutos - Exento-, con domicilio en Luna y Cárdenas N° 2772, B° Alto Alberdi, Córdoba, para preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la Ciudad de CORDOBA y bajo la denominación de "TRANS.F.E."

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado al señor Francisco Ariel NAVARRO, del siguiente parque móvil: Marca Renault, modelo del año 2004, chasis N° 93YCDCH55J539843, motor N° 2659-3973776, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 23441, Dominio N° EQP 180, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2884.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución N° 350

Córdoba, 26 de Agosto de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-183164/2013 mediante el cual el señor Héctor Alberto QUIROGA solicita se sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 050/2013, para prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en PARQUE SIQUIMAN y bajo la denominación de "VPS VIAJES Y TURISMO".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y acredita los Depósitos de Garantía. Que por su parte el señor Director General de

Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 408/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Héctor Alberto QUIROGA -D.N.I. N° 28.410.557-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 050/2013, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en PARQUE SIQUIMAN, bajo la denominación de "VPS VIAJES Y TURISMO".

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Héctor Alberto QUIROGA, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Renault, modelo del año 2007, chasis N° 93YADCUL57J792428, motor N° G9UA724C030858, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 23616, Dominio N° FTG 581, chapa MOP N° E 2642.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución N° 351

Córdoba, 26 de Agosto de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-184215/2014 mediante el cual la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de LOS CISNES y bajo la denominación de "COLEVISEP".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/

03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución y atento que la unidad Dominio N° MXN 690 se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 23-08-2013.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 791/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORÍCESE a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES, C.U.I.T. N° 30-54571327-2, Ingresos Brutos N° 208032925, con domicilio en Av. Olmos N° 112, 1er. Piso, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la localidad de LOS CISNES y bajo la denominación de "COLEVISEP".

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES, del siguiente parque móvil:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2013, chasis N° 8AC906657EE083298, motor N° 651955W0021300, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 024265, Dominio N° MXN 690, adjudicándole la chapa MOP N° E 2971.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### Resolución N° 352

Córdoba, 03 de Septiembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-179634/2011 mediante el cual el Área de Coordinación informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° CWB 114, que fuera autorizada a la señora Karina Alejandra PARRA, mediante Resolución de la Dirección de Transporte N° 138/2006.

#### Y CONSIDERANDO:

Que del informe emitido surge que la permisionaria, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que la empresa registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada.

Que las obligaciones incumplidas colocan a la permisionaria en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1002/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido a la señora Karina Alejandra PARRA -D.N.I. N° 24.094.065-, mediante Resolución N° 138/2006 de la Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "MAXI BUS", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

**ARTÍCULO 2°.-** INHABILITAR a la señora Karina Alejandra PARRA por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER la baja de la unidad Dominio N° CWB 114, Chapa MOP N° E 1983, que estuviera afectada al servicio que prestaba la señora Karina Alejandra PARRA.

**ARTÍCULO 4°.-** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra la señora Karina Alejandra PARRA, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

**ARTÍCULO 5°.-** SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra de la señora Karina Alejandra PARRA, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10029.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

**Resolución N° 360**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0048-179517/2011 mediante el cual el señor Marcel Darío CHIARAMELLO solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Resolución N° 214/2004, para prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en SAN ANTONIO DE LITIN.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 803/2014,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Marcel Darío CHIARAMELLO -D.N.I. N° 16.653.194, el permiso de explotación que le fuera conferido por Resolución N° 214/2004, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro

en SAN ANTONIO DE LITIN.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Marcel Darío CHIARAMELLO, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Peugeot, modelo del año 2000, chasis N° VF3232JB2Y5935785, motor N° 22503114370, de 12 asientos, Tacógrafo Digital T1699, Dominio N° DLY 429,

chapa MOP N° E 1737.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**CATASTRO**

**Resolución N° 115**

Córdoba, 22 de Octubre de 2014

EXPTE. N° 0033-090952/2014.-

**VISTO** lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible;

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero del 2012;

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057);

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgc\\_r115.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgc_r115.pdf)